



ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 1298 - 2016/GRP-CR

Piura, **11 NOVIEMBRE 2016**

VISTO:

Oficio N° 00183-2016-CG/GCOREN (HRyC N° 47622); Memorando Múltiple N° 0179-2016/GRP-400000, de fecha 24 de Octubre de 2016; Informe N° 93-2016/GRP-200010-CR, de fecha 10 de Noviembre de 2016.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización N° 27680 y Ley N° 28607, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902, señala que los Acuerdos de Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, el Gerente General Regional solicitó la Implementación de recomendaciones del Informe de Auditoría N° 353-2016-CG/COREPI-AC, formulado por la Contraloría General de la República, la misma que dispuso realizar una auditoría de cumplimiento al proceso de contratación de la obra: "Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Construcción de Alcantarillado en Los Tablazos, distrito de La Unión, provincia y departamento de Piura", periodo del 12 diciembre del 2007 al 31 diciembre del 2015, precisando: *"Sobre el particular, como resultado de la auditoría, se **ha emitido el Informe de Auditoría N° 353-2016-CG/COREPI-AC**, a fin de que se propicie el mejoramiento de la gestión y la eficacia operativa de los controles internos de la entidad y el desempeño de los funcionarios y servidores públicos a su servicio, por lo que, de acuerdo a la competencia legal exclusiva de la Contraloría para ejercer la potestad sancionadora, prevista en el literal d) del artículo 22° y artículo 45° de la Ley N° 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificada por la Ley N° 29622, la Entidad se encuentra impedida de disponer el deslinde de responsabilidades por los mismos hechos a los funcionarios y servidores involucrados, lo que se pone a conocimiento para los fines pertinentes, hasta que dicho Órgano emita su pronunciamiento"*;

Que, el Item 3. De las Recomendaciones del Informe N° 353-2016-CG/COREPI-AC, formula la siguiente recomendación: *"Al Gobernador Regional y presidente del Consejo Regional del Gobierno Regional Piura 3. Poner en conocimiento del Pleno del Consejo Regional el contenido del presente informe, a efecto que teniendo en cuenta las deficiencias detectadas y las responsabilidades administrativas funcionales identificadas al funcionario público elegido por votación popular, dicho Órgano adopte los acuerdos y/o acciones que correspondan en el marco de la Ley n° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por la Ley n° 27902, acto que deberá constar en el Acta de Sesión de Consejo convocada para dicho efecto"*;

Que, el artículo 10° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, modificada por Ley N° 27902, regula las competencias exclusivas, compartidas y delegadas de los Gobiernos Regionales; asimismo, el literal a) del artículo 15° de la citada norma establece como atribuciones del Consejo Regional, entre otras, *"Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional así como las demás que les corresponda de acuerdo a Ley"*;

Que, el Reglamento Interno del Consejo Regional, aprobado con Ordenanza Regional N° 212-2011/GRP-CR, en su artículo 8° numeral 11 establece como atribución del Consejo regional el *"Fiscalizar la gestión y conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional, así como llevar a cabo investigaciones sobre cualquier asunto de interés público regional; con tal fin atiende las denuncias que efectúe la población directamente o a través de los diferentes medios de comunicación, realizando las indagaciones que estime pertinentes"*;

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA
CONSEJO REGIONAL

Que, dentro de las atribuciones que goza el Consejo Regional, de conformidad con el artículo 15° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, se encuentra la de declarar la vacancia o suspensión del Presidente del Gobierno Regional, Vicepresidente y Consejeros, así como la de fiscalizar la conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional y dentro de ello llevar a cabo investigaciones sobre cualquier asunto de interés público. Sin embargo, la norma orgánica en cuestión, no concede al Consejo Regional facultades sancionadoras administrativas, por lo que, en base al principio de legalidad procesal, el Consejo Regional no puede aplicar una sanción por carecer de dicha facultad; asimismo, el principio mismo de "reserva de ley", establece que solamente mediante ley formal, emanada del Poder Legislativo por el procedimiento previsto en la Constitución para la emisión de las leyes, es posible regular y, en su caso, restringir los derechos y libertades fundamentales, todo, por supuesto, en la medida en que la naturaleza y régimen de éstos lo permita, y dentro de las limitaciones constitucionales aplicables. Sobre esta base, el Tribunal Constitucional, en el Expediente N° 0010-2002-AI/TC, ha establecido que el principio de legalidad exige no sólo que por ley se establezcan los delitos, sino también que las conductas prohibidas estén claramente delimitadas por la ley, prohibiéndose tanto la aplicación por analogía, como también el uso de cláusulas generales e indeterminadas en la tipificación de las prohibiciones;

Que, el último párrafo del artículo 90° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, hace referencia al ámbito de aplicación por el cual los funcionarios públicos de elección popular, directa y universal se encuentran excluidos de la aplicación de las disposiciones del Título VI: Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador del citado Reglamento;

Que, estando a lo acordado y aprobado, en Sesión Extraordinaria N° 26-2016, celebrada el día 11 de Noviembre de 2016, en la ciudad de Piura, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, modificada por Ley N° 27680 y Ley N° 28607; y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28961, Ley N° 28968 y Ley N° 29053;

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO.- Notificar a la Oficina Regional de Contraloría Piura que el Consejo Regional tomó conocimiento del Informe de Auditoría N° 353-2016-CG/COREPI-AC "Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Construcción de Alcantarillado en Los Tablazos – La Unión", y Declarar que el Consejo Regional no cuenta con facultades sancionatorias ni instructivas en materia disciplinaria, para sancionar a funcionarios públicos de elección popular, directa y universal que se encuentran excluidos de la aplicación del régimen disciplinario y procedimiento sancionador.

ARTICULO SEGUNDO.- Alcanzar el presente Acuerdo de Consejo Regional a la Oficina Regional Piura de la Contraloría General de la República, Oficina Regional de Control Institucional, Gobernación.

ARTICULO TERCERO.- Dispensar el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

**CPC ELIGIO SARANGO ALBUJAR
CONSEJERO DELEGADO
CONSEJO REGIONAL**